

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

- Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
- Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 5,65 %.

E) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0107 F, con peso de 3.130 kilogramos, que lleva incorporados 2.280 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.457 kilogramos de dicho material importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

- Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
- Subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.: 6,60 %.

F) Por la exportación de un recipiente, referencia 10.0102 F, con peso 15.422 kilogramos, que lleva incorporados:

- 154 kilogramos de chapa de acero al carbono de 28 milímetros de espesor.
- 309 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor.
- 7.627 kilogramos de chapa de acero recubierta de acero inoxidable de 28 + 2 mm. grosor.

Se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- 162 kilogramos de chapa de acero al carbono de 28 milímetros de espesor.
- 338 kilogramos de chapa de acero al carbono de 13 milímetros de espesor.
- 7.831 kilogramos de chapa de acero recubierta de acero inoxidable de 28 + 2 mm. grosor.

Dentro de dichas cantidades dables se considerarán:

- Mermas, libres de derechos: 0,6 %.
- Subproductos, adeudable por la P. A. 73.03.A.2.b.:
 - 4,60 % para la chapa de 28 mm.
 - 7,20 % para la chapa de 13 mm., y
 - 2,01 % para la chapa plaqueada, de 28 + 2 mm.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Talleres Metalúrgicos Secundaria, S. A.», sitos en Camino Torre del Río, sin número, Málaga.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 29.632 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección en Factoría a ejercerse por los Servicios de Técnicos dependientes de la Aduana de Málaga.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4583 *ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», por Orden de 3 de julio de 1972, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.).*

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (C.E.P.S.A.), solicita la modificación del régimen de reposición con franquicia arancelaria, del que es concesionaria la firma «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», otorgado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de que figure ella como titular de dicho régimen por haber absorbido a la citada Empresa

«Industrias Químicas de Luchana, S. A.», como demuestra con copia del testimonio notarial de la escritura de disolución y cesión, habiéndose hecho cargo, en consecuencia, de todos sus derechos y obligaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.), con domicilio en la avenida de América, 32, Madrid.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1973 (fecha de disolución y cesión de la primera Sociedad) hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4584 *ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ramón Álvarez e Hijos, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de octubre de 1971, en el sentido de que la denominación social sea «Armando Álvarez, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Ramón Álvarez e Hijos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre) para la importación de chapa de hierro laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de envases metálicos, solicita su modificación, en el sentido de cambiar la denominación social por la de «Armando Álvarez», Sociedad Anónima.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a la firma «Ramón Álvarez e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Santander, avenida Pablo Garnica, 20 (Torrelavega), por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971, en el sentido de sustituir la denominación social de dicha Empresa por la de «Armando Álvarez, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4585 *ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Textil Casals, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Casals, S. A.», solicitante el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Textil Casals, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Lorenzo, 22, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición

de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas: o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figuren en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La concesión se otorga para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

Uno.—Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Dos.—Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Las países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril; en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición, concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley; aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4586

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se concede a «Tejidos Estambri» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas discontinuas, poliamida especial antiácido e ignífuga, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Estambri» solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliamida especial antiácido e ignífuga, en floca o en cable, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Tejidos Estambri», con domicilio en Garcilaso, 138, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, tipo poliamida especial antiácido e ignífuga, en floca o en cable (PP. AA. 56.01.A.4 y 56.02.A.4), empleados en la fabricación de tejidos de dichas fibras (P. A. 56.07.A), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de los tejidos mencionados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 111 kilogramos con 110 gramos de las fibras mencionadas, en floca y/o en cable.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adueñarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adueñarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 5 por 100 de dicha mercancía.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4587

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de esta fibra.